

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 411/2014

Bs. As., 19/9/2014

VISTO el Expediente N° S01:0412171/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del citado Ministerio, 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 492 del 6 de noviembre de 2001 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2°, modificado por el Artículo 3° de su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que este Servicio Nacional tenga como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoonosológica de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario actualizar y formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las autoridades veterinarias de los países exportadores, para amparar el envío a la REPUBLICA ARGENTINA de camélidos sudamericanos.

Que por medio de la Resolución N° 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, por intermedio de su ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoonosológicos específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia de este Organismo.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA de camélidos sudamericanos.

Que la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 faculta a la ex-Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Normas Cuarentenarias dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal a establecer un período de Consulta Pública Nacional e Internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoonosanitarios de importación de animales a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA abre un proceso de Consulta Pública Nacional e Internacional por el que se publican en la página web, los requisitos zoonosanitarios de importación de animales vivos y su material de multiplicación, entre ellos los camélidos sudamericanos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS

ARTICULO 1º — Objeto. Se aprueban las exigencias sanitarias que deben cumplir los interesados que deseen ingresar camélidos sudamericanos a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera.

ARTICULO 2º — Alcance. Los términos establecidos en la presente resolución y sus Anexos I y II son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de camélidos sudamericanos. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de estos animales.

ARTICULO 3° — Autoridades de aplicación. Las condiciones establecidas por el SENASA para autorizar la importación a la REPUBLICA ARGENTINA de camélidos sudamericanos, se corresponden con aquellas fijadas al respecto por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Dirección de Fauna Silvestre como autoridad competente en materia de protección de especies de la fauna silvestre y de su impacto sobre el medio ambiente y el control de su comercio, y de la Coordinación de Biodiversidad de la referida SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación de la normativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES.

Asimismo, cuando los ejemplares a ser importados pertenecieran a especies incluidas en los apéndices de la CITES, el documento original debe ser entregado por el interesado ante la Dirección de Fauna Silvestre de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 4° — Pedidos de exención. Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en la presente resolución y en el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS” debe ser presentado ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la autoridad veterinaria del país exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido. Estas exenciones solo son otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

ARTICULO 5° — Definiciones. Se establece el significado y alcance de los términos utilizados en la presente resolución:

Inciso a) CAMELIDOS SUDAMERICANOS: mamíferos rumiantes sin joroba de las especies: Lama glama, Lama guanicoe, Vicugna pacos y Vicugna vicugna.

Inciso b) PAIS EXPORTADOR: país de origen de los camélidos sudamericanos exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 6° — Aprobación de la solicitud de importación:

Inciso a) El interesado debe presentar la “SOLICITUD DE IMPORTACION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS” conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Inciso b) El formulario de la solicitud puede ser obtenido en la página web oficial del SENASA. Dicha solicitud debe tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla, cuyos datos pueden obtenerse en los Centros Regionales del SENASA.

Inciso c) La solicitud de importación debe ser aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de los camélidos sudamericanos en el país exportador. En caso contrario, no se permitirá su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso d) El SENASA, a través de las instancias técnicas autorizadas al efecto, como condición previa a la autorización de esta "SOLICITUD DE IMPORTACION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS", debe proceder a efectuar las evaluaciones de rigor sobre la condición zoonosanitaria del país exportador y la información necesaria sobre los establecimientos de origen de los camélidos sudamericanos a exportar respecto a las enfermedades limitantes del comercio internacional que afectan a estos animales.

Inciso e) Documentación de otros Organismos. El interesado debe acompañar a la presentación de la solicitud de importación del SENASA para su aprobación, UN (1) ejemplar de las autorizaciones de importación otorgadas por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a través de la Dirección de Fauna Silvestre y, cuando corresponda, de la Coordinación de Biodiversidad de dicha Secretaría.

ARTICULO 7° — Vigencia. El SENASA otorga a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS" una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización. Dicha validez puede ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

ARTICULO 8° — OBLIGACIONES DEL INTERESADO.

Inciso a) Inscripción: el interesado en importar camélidos sudamericanos a la REPUBLICA ARGENTINA debe estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución N° 492 del 6 de noviembre de 2001 del citado servicio Nacional.

Inciso b) Aranceles: el interesado en importar camélidos sudamericanos a la REPUBLICA ARGENTINA, debe abonar los aranceles correspondientes a la operatoria de importación, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Inciso c) El interesado en importar camélidos sudamericanos a la REPUBLICA ARGENTINA, debe informar en forma inmediata y de manera fehaciente al SENASA cualquier tipo de contingencia sanitaria que ocurriera en el establecimiento de destino con los camélidos sudamericanos importados, que pudiera afectar la sanidad animal y/o la salud pública.

Inciso d) El interesado en importar camélidos sudamericanos debe cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, con la debida diligencia y rapidez, a fin de asegurar su bienestar y subsistencia.

PAIS EXPORTADOR.

ARTICULO 9° — Antecedentes:

Inciso a) El país exportador debe ser un país miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Inciso b) El país o zona exportadora debe estar reconocido oficialmente por la OIE como Zona Libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación.

Inciso c) Debe cumplir con las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE para ser considerado libre de Peste bovina.

Inciso d) En el país exportador no deben haberse registrado casos de Fiebre del Valle del Rift durante, al menos, los últimos SEIS (6) meses previos a la exportación de los camélidos sudamericanos.

ESTABLECIMIENTO DE PROCEDENCIA.

ARTICULO 10. — Requisitos:

Inciso a) El establecimiento de origen de los camélidos sudamericanos a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA, debe estar autorizado y debe ser supervisado por la autoridad veterinaria del país exportador.

Inciso b) No debe poseer registro oficial de casos de Aborto enzoótico de la oveja durante los últimos DOCE (12) meses ni de Carbunco bacteriano (*Bacillus anthracis*), durante los últimos VEINTE (20) días previos al embarque de los camélidos sudamericanos.

Inciso c) En el mismo establecimiento, y en un radio de QUINCE (15) kilómetros a su alrededor, no deben haber sido reportados casos de Estomatitis vesicular durante los VEINTIUN (21) días previos al embarque de los camélidos sudamericanos.

DE LOS CAMELIDOS SUDAMERICANOS.

ARTICULO 11. — Requisitos:

Inciso a) Los camélidos deben estar identificados mediante tatuaje de lectura inequívoca o bien con un sistema electrónico de identificación: transpondedor o “microchip” que responda a las Normas ISO 11.784 o al Anexo “A” de su similar 11.785. No se admitirá el ingreso de ejemplares que no posean esta identificación. En caso de haberse utilizado un sistema electrónico no

compatible con el ya mencionado, requerirá la provisión por parte del interesado de los dispositivos necesarios para la lectura del transpondedor en el puesto de frontera de arribo a la REPUBLICA ARGENTINA, o en otro sitio de control de los animales dentro de dicho país.

Inciso b) Deben haber nacido y haber sido criados en el país/zona exportadora. En el caso de haber sido importados, deben haber permanecido en éste los últimos SESENTA (60) días previos a su exportación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Inciso c) Deben ser sometidos a una cuarentena de preexportación de TREINTA (30) días en instalaciones habilitadas y supervisadas por la autoridad veterinaria del país exportador y, durante la misma, deben ser sometidos con resultado negativo a las pruebas diagnósticas establecidas en el Anexo II de la presente resolución. Dichas pruebas deben ser realizadas en laboratorios oficiales o acreditados por la autoridad veterinaria del país exportador.

Inciso d) Durante la cuarentena de preexportación deben ser sometidos a las vacunaciones y tratamientos indicados en el Anexo II, con productos aprobados por la autoridad competente del país exportador y según las dosis recomendadas por el fabricante de los mismos.

Inciso e) Al momento de su embarque, deben ser inspeccionados y hallarse libres de enfermedades infectocontagiosas y ectoparásitos.

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL.

ARTICULO 12. — CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS. El modelo de certificado aprobado por el Artículo 22 de la presente resolución, debe ser adaptado de conformidad con lo que oportunamente se acuerde en forma previa al embarque de los camélidos sudamericanos entre la autoridad veterinaria del país exportador y el SENASA.

ARTICULO 13. — Requisitos. El embarque de los camélidos sudamericanos debe arribar al puesto de frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS”.

ARTICULO 14. — Validez. El SENASA le otorga a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 15. — Idioma. Si el idioma del país exportador no fuera el español, el “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS”, debe estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, debe presentarse la correspondiente traducción

efectuado por Traductor Público Nacional.

ARTICULO 16. — Confección. El “CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS” debe confeccionarse con todos los datos contenidos en el modelo incorporado en el Anexo II de la presente resolución, debe estar firmado por un veterinario oficial perteneciente a la autoridad veterinaria del país exportador y sellado en cada página con un sello oficial de dicha autoridad veterinaria. El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

EMBARQUE Y TRANSPORTE DE LOS CAMELIDOS SUDAMERICANOS.

ARTICULO 17. — Condiciones:

Inciso a) Los camélidos sudamericanos a ser exportados a la REPUBLICA ARGENTINA deben ser transportados de modo directo desde el establecimiento de origen hasta el punto de egreso del país exportador, en contenedores que los contengan únicamente a ellos, no entrando en contacto con otros animales que no formen parte del embarque en todo este trayecto.

Inciso b) Deben alojarse en dispositivos apropiados de primer uso, que respondan a las normas vigentes en la vía de transporte utilizada, en especial construidos de conformidad con las normas de la International Air Transport Association (IATA) sobre transporte aéreo internacional de animales vivos, que garanticen las condiciones de seguridad y bienestar apropiados.

Inciso c) Itinerario: el recorrido desde el país exportador hasta la REPUBLICA ARGENTINA debe ser lo más directo posible, asumiendo el interesado la responsabilidad por las posibles regulaciones de las autoridades competentes de los países de tránsito hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

ARRIBO A LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 18. — Comunicación del arribo. Requisitos. Plazos.

Inciso a) El interesado debe comunicar el arribo de los camélidos sudamericanos por un medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el puesto de frontera de ingreso de estos animales a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles conforme lo establecido en el Anexo I, apartado g), inciso 14) de la Resolución Nº 1.354 del 27 de octubre de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Inciso b) El interesado debe presentar en dicho puesto de frontera al personal del SENASA interviniente, el ejemplar de la SOLICITUD DE IMPORTACION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS autorizado por el SENASA, según la mecánica detallada en los Artículos 6º, 7º y 8º de la presente resolución.

Inciso c) El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de camélidos sudamericanos sin la correspondiente SOLICITUD DE IMPORTACION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS debidamente aprobada o sin el amparo del CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS, o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes condiciones sanitarias, da lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en la presente resolución.

CUARENTENA EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 19. — Operatoria. Plazos. Liberación sanitaria.

Inciso a) El personal interviniente en el punto de frontera de ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de los camélidos sudamericanos, debe autorizar su traslado hasta las dependencias autorizadas por el SENASA donde son sometidos a un período de aislamiento.

Inciso b) En estas dependencias, los camélidos sudamericanos deben ser mantenidos en aislamiento por un período de VEINTIUN (21) días y deben ser sometidos a las pruebas diagnósticas que el SENASA determine. En el caso de obtención de resultados negativos a dichas pruebas y de no existir además, novedades sanitarias que lo desaconsejen, los camélidos sudamericanos pueden ser admitidos de ingresar al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 20. — MEDIDAS SANITARIAS. En caso de incumplimiento de los términos establecidos en la presente resolución, el SENASA puede aplicar cualquiera de las medidas dispuestas en la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, corriendo en todos los casos por cuenta del interesado todos los gastos y pérdidas ocasionados.

ARTICULO 21. — Solicitud de importación de camélidos sudamericanos. Se aprueba el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 22. — CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS A LA REPUBLICA ARGENTINA. Se aprueba el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 23. — Los requisitos establecidos en la presente resolución dejan sin efecto a los requisitos para las importaciones de camélidos sudamericanos establecidos oportunamente por la ex-Dirección de Cuarentena Animal de este Servicio Nacional.

ARTICULO 24. — Sanciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 25. — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título IV, Capítulo I, Sección 2ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTICULO 26. — La presente resolución entra en vigencia a partir de los SESENTA (60) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARÍA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO I

SOLICITUD N°

SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS (Artículo 21)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente solicitud de importación son veraces y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

La presente solicitud de importación

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por el SENASA, debe ser entregada por el interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de los camélidos a la REPÚBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACIÓN

País exportador:.....
Fecha aproximada del arribo:/...../.....
Punto de ingreso habilitado por el SENASA:
Centro Regional interviniente:.....

DATOS DE LOS OPERADORES

Nombre y dirección del exportador:.....
Tipo y N° documento:.....
Teléfono / fax:
Nombre y dirección del importador.....
Tipo y N° documento:.....
Teléfono / fax:

DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO

Establecimiento de origen:..... Dirección:.....
Especie (nombre común y científico):.....
Cantidad:
Sexo:.....
Establecimiento de destino:..... Dirección:.....
Provincia:.....

Lugar:

Fecha:

Firma:

AUTORIZACIÓN SENASA

Validez TREINTA (30) días

Fecha de autorización:..... Cupón de pago N°:
Firma y sello:.....
Funcionario del SENASA:
Centro Regional interviniente:.....

ANEXO II

Membrete de la autoridad veterinaria del país exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA
EXPORTACIÓN A LA REPÚBLICA ARGENTINA DE CAMÉLIDOS
SUDAMERICANOS (Artículo 22)

CERTIFICADO N°

I. DATOS GENERALES

País exportador:.....

Nombre y dirección del exportador:

Nombre, N° Oficial y dirección del establecimiento de origen:

.....

Nombre y dirección del destinatario en la REPUBLICA ARGENTINA:.....

Nombre y dirección del establecimiento de destino:

II. DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

Cantidad (en números y letras):.....

Especie (nombre común y científico):.....

Edad:

Sexo:

Identificación (tatuaje /microchip)

III. DECLARACION SANITARIA

El veterinario oficial de la autoridad veterinaria abajo firmante, certifica respecto al embarque de camélidos sudamericanos motivo del presente certificado, que:

1. Cumple con las condiciones sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPÚBLICA ARGENTINA, en lo que corresponde a la certificación y garantías de competencia de esta autoridad veterinaria.

DEL PAÍS EXPORTADOR

2. Es miembro de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).
3. El país o zona exportadora es reconocido oficialmente por la OIE como país libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación.
4. Cumple con las recomendaciones del Código Terrestre de la OIE para ser considerado un país libre de Peste bovina.
5. En el mismo no fueron registrados casos de Fiebre del Valle del Rift durante, al menos, los últimos SEIS (6) meses previos a esta exportación.

DEL/LOS ESTABLECIMIENTO/S DE ORIGEN DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS.

6. Está/n autorizado/s y es/son supervisado/s por la autoridad veterinaria del país exportador.
7. En el/los mismo/s no fue/ron registrado/s casos de:
 - 7.1 Aborto enzoótico de la oveja durante, al menos, los últimos DOCE (12) meses previos al embarque de los camélidos sudamericanos motivo de esta exportación.
 - 7.2 Carbunco bacteridiano (*Bacillus anthracis*), durante los últimos VEINTE (20) días previos al embarque de los camélidos sudamericanos motivo de esta exportación.
 - 7.3 Estomatitis vesicular durante los VEINTIÚN (21) días previos a la exportación y en un radio de QUINCE KILÓMETROS (15 km) alrededor de el/los camélido/s sudamericano/s.

DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

8. Son nacidos y criados en el país/zona exportadora o fueron importados y permanecieron en el país los últimos SESENTA (60) días previos a su exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA.

9. Fueron sometidos a un período de aislamiento preembarque de TREINTA (30) días en instalaciones habilitadas y supervisadas por la autoridad veterinaria del país exportador.

(Tachar lo que no corresponda)

10. Durante el período de aislamiento preembarque fueron sometidos con resultado negativo a las siguientes pruebas diagnósticas realizadas en laboratorios autorizados o acreditados por la autoridad veterinaria del país exportador:

10.1 Fiebre Aftosa:

Prueba de ELISA de anticuerpos estructurales para la detección de los serotipos circulantes y/o vacunales en el país/zona de origen.

Fecha: / /

10.2 Lengua azul:

Prueba de AGID o

ELISA o

PCR

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

10.3 Estomatitis vesicular:

Virusneutralización o

ELISA o

PCR

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

Fiebre Q:

Fijación de complemento o

ELISA

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

10.4 Brucelosis (*Brucella abortus* y *melitensis*):

Rosa de Bengala o BBAT (Prueba del antígeno de *Brucella* tamponado),

Fecha: / /

Y los positivos fueron confirmados como negativos por:

SAT y 2 – mercaptoetanol, o

Fijación de complemento o

ELISA de competición

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

10.5 Diarrea viral bovina:

Test de aislamiento viral en sangre total, o

ELISA para detección de antígeno viral.

Fecha: / /

Los animales positivos al primer test, fueron sometidos con resultado negativo a un segundo test, con un intervalo mínimo de CATORCE (14) días.

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

10.6 Campilobacteriosis (en a y b tachar lo que no corresponda):

Los camélidos sudamericanos mayores de SEIS (6) meses de edad, motivo de esta exportación han sido sometidos al siguiente test diagnóstico:

a) TRES (3) pruebas de cultivo de material prepucial o de mucus vaginal, colectado con intervalos mínimos de SIETE (7) días.

Fecha: / / , fecha: / / y fecha: / /

O bien,

b) Los camélidos sudamericanos menores de SEIS (6) meses de edad, motivo de esta exportación han sido sometidos a los siguientes test diagnósticos:

UNA (1) prueba de cultivo de material prepucial o de mucus vaginal.

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

Nota: se exceptúan de estas pruebas a los machos que nunca se hayan utilizado para la monta natural o los que hayan montado únicamente hembras vírgenes.

10.7 Tricomonosis (en a y b tachar lo que no corresponda):

Los camélidos sudamericanos mayores de SEIS (6) meses de edad, motivo de esta exportación han sido sometidos al siguiente test diagnóstico:

a) TRES (3) pruebas de cultivo de material prepucial o de mucus vaginal, colectado con intervalos mínimos de SIETE (7) días.

Fecha: / / , fecha: / / y fecha: / /

O bien,

b) Los camélidos sudamericanos menores de SEIS (6) meses de edad, motivo de esta exportación han sido sometidos al siguiente test diagnóstico:

UNA (1) prueba de cultivo de material prepucial o de mucus vaginal.

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

Nota: se exceptúan de estas pruebas a los machos que nunca se hayan utilizado para la monta natural o los que hayan montado únicamente hembras vírgenes.

10.8 Aborto enzoótico de la oveja:

Fijación de complemento o

ELISA

Fecha: / /

(Tachar lo que no corresponda)

10.9 Con respecto a la Tuberculosis, fueron sometidos con resultado negativo a una prueba intradérmica axilar con PPD bovina, realizada durante el período de aislamiento preembarque.

Fecha: / /

11. Además durante el periodo de aislamiento preembarque fueron sometidos a los siguientes tratamientos y vacunaciones con productos aprobados por la autoridad veterinaria del país exportador y a las dosis recomendaciones por el fabricante.

11.1 Prueba de microaglutinación para la detección de Leptospirosis (serotipos *L. pommona*, *L. icterohaemorrhagiae*, *L. grippotiphosa* y *L. cannicola*), con resultado negativo a una dilución 1:100,

Fecha: / /

O bien, a un tratamiento antibiotico contra Leptospirosis en DOS (2) aplicaciones con intervalo de CATORCE (14) días entre ellas.

Fechas	Droga	Dosis	Marca	Lote

(Tachar lo que no corresponda)

11.2 Tratamiento antiparasitario interno y externo con productos de amplio espectro en DOS (2) oportunidades con al menos un intervalo de CATORCE (14) días:

Fechas	Droga	Dosis	Vía	Marca	Lote

DEL TRANSPORTE

12. Los camélidos sudamericanos fueron transportados hasta su embarque en el punto de egreso en el país exportador en contenedores que alojaron únicamente a los camélidos sudamericanos motivo de esta exportación, no entrando en contacto con otros animales que no formen parte del embarque en todo este trayecto.

13. Los contenedores son de material de primer uso, o bien fueron lavados y desinfectados.

14. Los contenedores cumplen con las condiciones para su construcción y para el bienestar animal equivalentes a las establecidas para el transporte aéreo de animales vivos [Internacional Air Transport Association (IATA), Live Animals Regulations].

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Emitido en a los / /

Sello oficial

.....

Firma y aclaración del veterinario oficial de la autoridad veterinaria.

e. 24/09/2014 N° 71124/14 v. 24/09/2014